

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SUPÍA - CALDAS

INTERLOCUTORIO N°743

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: LUZ DANERY GUERRERO VALENCIA C.C1.060.588.318

Demandado: FERNANDO DE JESÚS OCHOA OBANDO C.C1.060.590.003

Radicado: 17777408900120230036700

Se procede a resolver lo pertinente respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda presentada y sus anexos, se concluye que la misma se encuentra ajustada a derecho toda vez que cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, así mismo, el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias del 422 de la misma normativa, pues del acta de conciliación allegada, mediante la cual se ordenaron alimentos a favor de la menor NICOLL FERNANDA OCHOA GUERRERO se desprende una obligación expresa, clara y exigible a su favor, y en contra del señor FERNANDO DE JESÚS OCHOA OBANDO.

Teniendo en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer de la presente actuación, por razón de la cuantía y del domicilio de la menor a quien se le debe alimentos, se ordenará librar Mandamiento de Pago por las cuotas mensuales dejadas de pagar, así como por el interés generado con el incumplimiento de las mismas, y las cuotas que se causen en lo sucesivo.

Se dispondrá la notificación personal del presente auto al demandado, concediéndole al ejecutado el término de cinco (5) días para que pague la obligación que se le cobra con la presente o diez (10) días proponga las excepciones mérito que su juicio estime conducentes, término correrán simultáneamente, a partir del día siguiente en que aquel sea notificado.

En lo que respecta a la medida cautelar solicitada, de **ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** del 50% del salario y demás emolumentos legales como extralegales que devengue o pueda devengar el demandado, por lo que se **ACCEDERÁ AL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 20% del salario y demás emolumentos legales como extralegales que devengue o pueda devengar el señor **FERNANDO DE JESÚS OCHOA OBANDO C.C1.060.590.003**, quien se encuentra adscrito como empleado en la empresa EMDAS, ubicada en el municipio de Supía – Caldas. Correo electrónico: empresadeaseosupia@gmail.com

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **FERNANDO DE JESÚS OCHOA OBANDO** que en el término de cinco (05) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación personal que de este auto se le haga, **PAGUE** a través de la señora **LUZ DANERY GUERRERO VALENCIA** quien actúa en representación legal de la menor **NICOLL FERNANDA OCHOA GUERRERA** las siguientes sumas de dinero:

CUOTA DE ALIMENTOS:

AÑO	MES	Valor cuota
2023	Junio	\$145.665
	Julio	\$145.665
	Agosto	\$145.665
TOTALES		\$436.995,00

B. Por los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual, desde el vencimiento de cada una de las anteriores cuotas, es decir, desde el día 6 de cada mes hasta el pago total de las mismas.

C. Por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno, valga decir, en la sentencia.

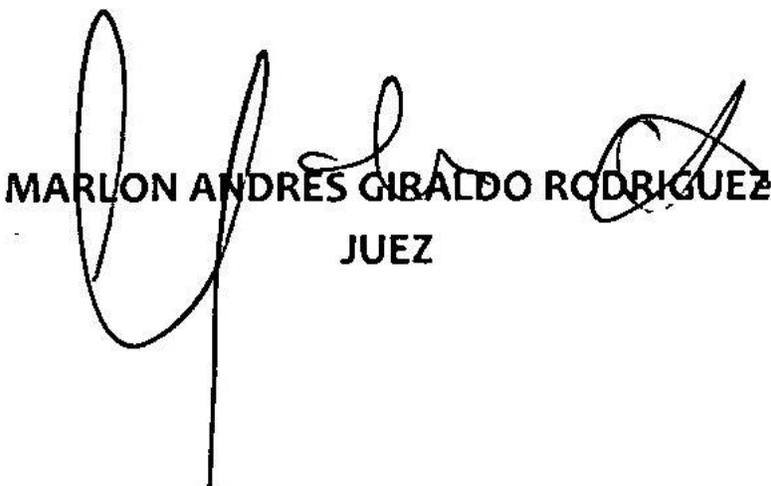
CUARTO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% del salario y demás emolumentos legales como extralegales que devengue o pueda devengar el señor **FERNANDO DE JESÚS OCHOA OBANDO C.C1.060.590.003**, quien se encuentra adscrito como empleado en la empresa EMDAS, ubicada en el municipio de Supía – Caldas. Correo electrónico: empresadeaseosupia@gmail.com

LÍBRESE oficio al pagador de la citada entidad, comunicándole la medida decretada, para que efectuadas las retenciones del caso, las deposite en el Banco Agrario de Colombia de Riosucio, Caldas, número 177772042001, dentro de los primeros cinco -5- días de cada mes, haciéndole las advertencias del artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2, del Código general del proceso.

QUINTO: Se ordena Oficiar a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA, dando la información pertinente, para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 311 de 1996, arts. 2 y 4 a la circular 001119 del 15 de febrero de 2000, Sobre Registro Nacional de Protección Familiar.

SEXTO: AUTORIZAR a la Comisaria de Familia de este municipio Dra. LUZ AIDE TAPASCO AYALA para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°137 del 27 de Septiembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b140dfab670c793ce87ed2e2aee8148e81d90bda6056ecd5dcc555122de29bb**

Documento generado en 26/09/2023 09:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>